

S	JUNTA DE ANDALUCIA
A	CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	- 1 FEB 2005
D	Registro General
A	Delegación Provincial
	06
	1738
	Jaén

Fecha: 21/01/2005

Ntra./Rfa: 23/3098/jmr

Asunto: Resolución de Inscripción en Modificación de Estatutos (Adaptación LO 1/2002)

ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS SIGLO XXI DEL C.P. ALMADEN
D. CARLOS LATORRE CANO
VIRGEN DE LA CABEZA, Nº 1
23008-JAEN (JAEN)

Con esta fecha se ha dictado por la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública la Resolución de Modificación de Estatutos que seguidamente se transcribe, de la que le doy traslado para su conocimiento y demás efectos procedentes, adjuntándose los nuevos estatutos diligenciados.

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, PARA LA ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO

Examinado el procedimiento iniciado por la entidad denominada ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS SIGLO XXI DEL C.P. ALMADEN, de JAEN (JAEN), inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, con el Número 2273 de la Sección Primera de Asociaciones, en solicitud de Inscripción de Modificación de Estatutos, para la Adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

RESULTANDO: que a la solicitud acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el día 20/05/2004, sobre modificación de sus Estatutos para su adaptación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Que asimismo se acompaña certificación de que la entidad se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento, habiéndose comunicado su domicilio social así como certificación de la composición de sus órganos de gobierno y representación.

VISTOS: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: que la modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.



CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones mencionadas, esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública tiene competencia para dictar las resoluciones que procedan relativas a la inscripción de las modificaciones de estatutos de las asociaciones, federaciones y confederaciones.

RESUELVE

Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la Modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS SIGLO XXI DEL C.P. ALMADEN de JAEN (JAEN)**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los Organismos igualmente interesados en el conocimiento de la misma.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer **RECURSO DE ALZADA**, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejera de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

Firmado por LA DELEGADA PROVINCIAL (M^a Luisa Gómez Romero)

JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

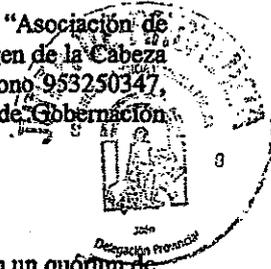


Fdo.: Manuel Serrano Pérez.



**CERTIFICADO DE ACTA CON ACUERDO DE ADAPTACION A LA LEY ORGÁNICA
1/2002 CON MODIFICACION DE ESTATUTOS**

D. Miguel Vargas Jiménez, con D.N.I. número 24199821 A, Secretario de la "Asociación de madres y padres de alumnos/as Siglo XXI del C.P. Almadén" con domicilio en la c/ Virgen de la Cabeza número 1 de la localidad de Jaén, provincia Jaén C.P. 23008 y C.I.F. G-23374002, teléfono 953250347, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Consejería de Gobernación (Jaén) con el número 2273 de la sección 1ª, en fecha 8 de julio de 1997.



CERTIFICA:

Que el día 20 de mayo de 2004, se celebró Asamblea General Extraordinaria en la que, con un quórum de asistencia (porcentaje asistentes en segunda convocatoria) 10%, por unanimidad, se acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y modificar los siguientes artículos (hacer referencia si se modifican artículos referidos al nombre, ámbito, domicilio, fines o actividades): Modifica art. 3 "fines y actividades" Que la entidad que representa se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento.

Que según acuerdo del órgano de gobierno de la Asociación de fecha 8/7/1997, adoptado con arreglo a sus Estatutos, la entidad tiene su domicilio social en la c/ Virgen de la Cabeza, núm. 1 de Jaén, provincia de Jaén, C.P. 23008.

Que según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de fecha de 25 de septiembre de 2003, con el quorum de asistencia de 20%, adoptado con arreglo a sus Estatutos, los titulares de los Órganos de gobierno y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes*:

Presidente D. Carlos Latorre Cano
Nacionalidad española, D.N.I. 25978605 J, Domicilio en Avda. Andalucía, núm. 20, de Jaén.

Vicepresidente: Dª Ana Alcázar Vera
Nacionalidad española, D.N.I. 25980076 N, Domicilio en c/ San Francisco Javier, núm. 5, de Jaén.

Secretario: D. Miguel Vargas Jiménez
Nacionalidad española, D.N.I. 24199821 A, Domicilio en c/ Pintor Manuel Ángeles Ortiz, núm. 3, de Jaén.

Tesorero: D. Enrique Pulido Martínez
Nacionalidad española, D.N.I. 25984839 Z, Domicilio en c/ Región de Murcia, núm.6-, de Jaén.

Vocal: Dª Gloria Malpica Padilla
Nacionalidad española, D.N.I. 25996012 D, Domicilio en Avda. Andalucía, núm. 20, de Jaén.

El resto de vocales se relaciona al dorso.

(* Si la Junta Directiva la formaran personas jurídicas, constará la razón social, domicilio y NIF de las mismas, y los datos identificativos de sus representantes. Se acompaña copia D.N.I., o documentación acreditativa de la identidad de los representantes)

En Jaén a 24 de mayo, de 2004

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Miguel Vargas Jiménez.

Fdo.: Carlos Latorre Cano.

MODELO DE ESTATUTOS
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



“DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS SIGLO XXI DEL C.P. ALMADÉN”

Que contiene las modificaciones necesarias para la adaptación a la L.O. 1/2002 y otras modificaciones, en su caso, acordadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 20 de mayo de 2004.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS SIGLO XXI DEL C.P. ALMADÉN”, se constituyó en la localidad de Jaén, en la provincia de Jaén, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964 de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación, y en el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, aplicables en lo referente a sus características específicas y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Artº 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Virgen de la Cabeza nº 1 de la localidad de Jaén (Jaén).

Artº 3º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es local.

Artº 4º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II
OBJETO DE LA ASOCIACIÓN



Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar en las actividades educativas del Centro, y en las actividades complementarias y extraescolares del mismo.
- Organizar actividades culturales y deportivas.
- Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.
- Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro sostenido con fondos públicos.
- Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en los Consejos Escolares del Centro, para lo cual podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales.
- Promover el desarrollo de programas de Educación Familiar.
- Representar a los padres asociados ante las instancias educativas y otros organismos.

Y para su consecución desarrollará todas aquellas actividades lúdico-culturales y de participación en el centro escolar que se aprueben anualmente por la Junta Directiva de la Asociación.

Para la realización de las actividades necesarias para el normal desarrollo de sus fines, la Asociación podrá utilizar los locales del Centro, a cuyo efecto el Director facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, siendo necesaria la previa comunicación de la Junta Directiva de la Asociación al Director del Centro, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Orgánico del mismo o, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

La asociación sólo podrá desarrollar en el centro docente las actividades previstas en los Estatutos, debiendo informar en todo caso al Consejo Escolar.

CAPITULO III
REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artº 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere:

1. Ser padre, madre o tutor de los alumnos que cursen sus estudios en el centro docente.
2. Aceptar los Estatutos.
3. Abonar la cuota anual y las cuotas extraordinarias que sean aprobadas en Asamblea General.



La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

Artº 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de la cuota anual.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por baja de los hijos o tutelados en el centro.

En el supuesto de la letra a) y d) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Artº 8º.- SANCIONES

En caso de determinarse alguna sanción, deberá de ser por mayoría de 2/3 de la Junta Directiva, debiendo argumentarse justificadamente, y limitándose exclusivamente a la no participación en alguna actividad concreta por haber incumplido de forma grave las normas de actuación en una actividad anterior, pudiendo extenderse dicha sanción exclusivamente al miembro infractor y no a sus otros familiares.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 9º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.



Artº 12º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de 15 días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

Artº 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de octubre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 15º.- QUÓRUM DE CONVOCATORIA:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados, en ^{segunda} convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artº 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.



Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.



SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 18º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Su duración será de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artº 19º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

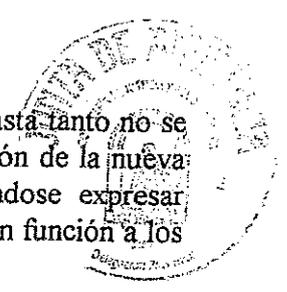
Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 20º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

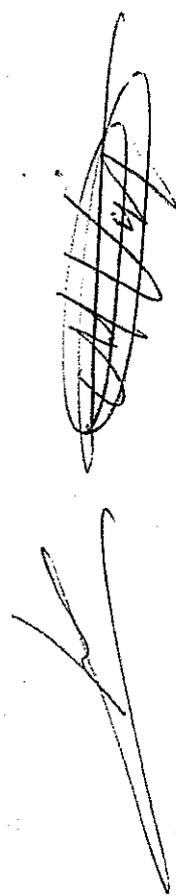
- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.

- 
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
 - e) Por renuncia.
 - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
 - g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 21º.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

- 
- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
 - f) Dirimir con su voto los empates.
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

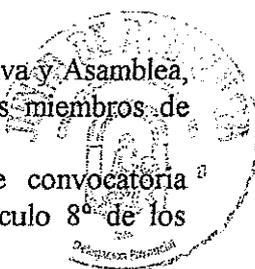
Artº 22º.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 23º.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

- 
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
 - c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
 - d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
 - g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
 - h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 24º.- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 25º.- DE LOS VOCALES:

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artº 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

- 
1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes, en primera convocatoria, la mitad de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
 2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
 3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
 4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 17 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
 5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
 6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
 7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
 8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 17 para la Asamblea General.

Artº 27º.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los

finés sociales.-Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.



Artº 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 29º.- DE LAS ACTAS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS



Artº 31º.-

Las Asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artº 32º.- PATRIMONIO INICIAL

Se carece de patrimonio inicial.

Artº 33º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artº 34º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año del curso escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.



CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 35º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría *calificada* en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 36º.- DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la Asociación, abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la ley de asociaciones, se destinará a Entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

El Presidente,

Fdo.: Carlos Latorre Cano.

El Secretario,

Fdo.: Miguel Vargas Jiménez.

DELEGACION DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA

Inscrita la Orden del Sr. Jefe Delegado/a de Justicia y Admón Pública, que por la presente modificación de Estatutos de la Entidad de nombre: ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS SIGLO XXI DEL C.P. ALMADEN al número 2233 de la Sección PRIMERA Y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.-

Jaén VEINTIUNO ENERO DOS MIL CINCO



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Manuel Serrano Pérez

